



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00385-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora designada informa que ya se encuentra desempeñando el cargo de curadora en más de cinco procesos por lo que solicita se releve de la designación. Sírvasse proveer.

**CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente se tiene que en providencia del 5 de marzo del 2021 fue designada la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ como curadora ad-litem del demandado CARLOS ORLANDO OVALLE LÓPEZ, quien vía electrónica presenta excusa para desempeñar dicha elección, informando para el efecto, que se encuentra desempeñando el cargo de curadora en más de 5 procesos, para lo cual allega las respectivas documentales con las cuales prueba su dicho, por lo que al ser este un argumento suficiente, se relevará del cargo y se designará un nuevo curador.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Relévese a la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ de su cargo de curadora ad – litem, por lo expuesto. Notifíquese esta decisión a través del correo electrónico [clau22gomez@hotmail.com](mailto:clau22gomez@hotmail.com).

**SEGUNDO:** Désígnese como curador ad-litem del demandado CARLOS ORLANDO OVALLE LÓPEZ. al abogado FELIPE GONZALEZ ALVARADO, identificado con C.C. No. 86.055.391 y T.P. No. 223.414 quién podrá ser notificado en el correo electrónico [c.g.lawyers.enterprise@gmail.com](mailto:c.g.lawyers.enterprise@gmail.com) quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.



**TERCERO:** Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Líbrese comunicación telegráfica al curador ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

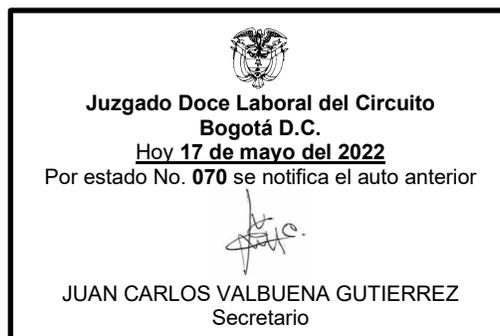
**QUINTO:** ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de CARLOS ORLANDO OVALLE LÓPEZ, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00401-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación y las demandadas guardaron silencio en el término de traslado. Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que por parte de la secretaría del despacho se adelantó el trámite de notificación a las demandadas el 19 de octubre de 2021, a los correos de notificación [concalidad@gmail.com](mailto:concalidad@gmail.com) y [construmetaldyc@gmail.com](mailto:construmetaldyc@gmail.com) acusando recibido de la notificación el mismo día como se evidencia en la documental obrante en el archivo 008, así las cosas, las demandadas contaban con 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se pronunciaran al respecto, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Tener por no contestada las demandas por parte de CONCALIDAD DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, ROBERTO SUAREZ BETANCOURT y CONSTRUMETAL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.



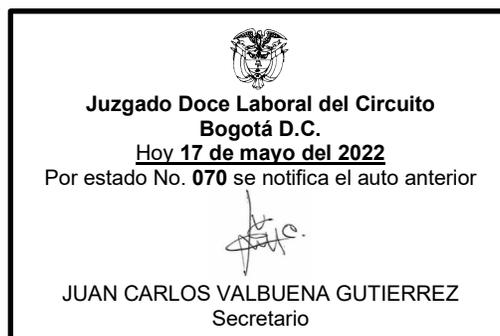
**SEGUNDO:** Señalar el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**TERCERO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00422-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se allegó la constancia de notificación y las demandadas aportaron escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA**  
**Secretario**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, presentaron dentro del término de ley las respectivas contestaciones de demanda, las cuales cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Reconocer al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. No.19.499.248 y titular de la T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 15-52 archivo 005.



**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

**CUARTO:** tener por contestada la demanda la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**QUINTO:** Reconocer a la abogada DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con C.C. No. 52.716.202. y titular de la T.P. No. 129.798 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en los términos y para los efectos del poder conferido pg. 17 archivo 009.

**SEXTO:** Tener por contestada la demanda por parte de NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**SEPTIMO:** Señalar el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



**OCTAVO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**

